

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

UANL

OAG- 2453/2022

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura
Del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente. -

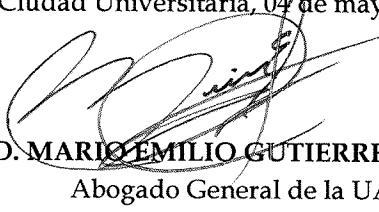
Por medio del presente me permito hacerle llegar 8-ocho ejemplares originales del Convenio Específico de Becas celebrado entre la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y esta Institución en fecha 27 de abril del año 2022, sendos ejemplares que corresponden uno a la Oficina que Usted dirige y el resto a los coordinadores de los grupos legislativos enunciados en el documento de mérito.

Sin otro particular de momento, le reitero las seguridades de mi más atenta consideración.

Atentamente

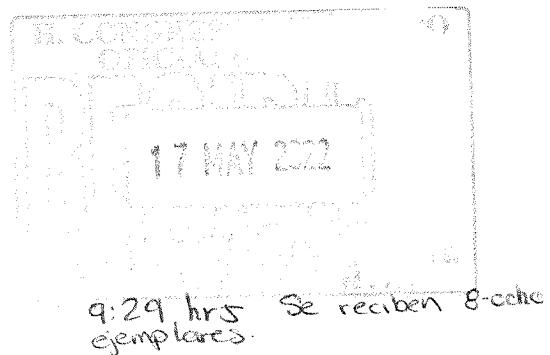
"Alere Flammam Veritatis"

Ciudad Universitaria, 04 de mayo del 2022


MTRO. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO
Abogado General de la UANL



c.c.p. Archivo
ASG/ CSRG'



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, 4º Piso, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 *81 83294021

CONVENIO ESPECÍFICO DE BECAS DE ESTUDIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE, LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA LEGISLATURA”, MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

- I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:
- A) Que es una Institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
 - B) Que está debidamente representada por el Dr. Santos Guzmán López, en su calidad de Rector, personalidad que acredita mediante nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno de esta Universidad en su sesión celebrada el día 17 de Mayo del 2021 y comunicado mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2021, para el período comprendido del 28 de octubre de 2021 al 27 de octubre de 2025, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica.
 - C) Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5 fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
 - D) Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en el 8º piso de la Torre de Rectoría, ubicado en el interior del Campus de Ciudad Universitaria, Av. Universidad s/n, San Nicolás de los Garza, N.L., C.P. 66455 y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-691126-MK2.
- II. DECLARA “LA LEGISLATURA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:
- A) Que conforme al artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, “LA LEGISLATURA” forma parte del Poder Público del Estado de Nuevo León y es depositario del Poder Legislativo Local;
 - B) La Diputada Ivonne Liliana Álvarez García quien suscribe el presente convenio en su carácter de Presidenta del Congreso cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este acto, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.



- C) Que señala como su domicilio convencional el ubicado en: Mariano Matamoros 555 Ote. Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, mismo que señala para todos los efectos legales de este instrumento.
- D) Su representada se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual justifica con su Registro Federal de Contribuyentes el cual es: HCE240801UP6.
- E) Que además declara la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García que su representada "LA LEGISLATURA" cuenta con la suficiente capacidad tanto económica como jurídica para celebrar y obligarse a realizar las actividades objeto del presente instrumento.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- A) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, expresando su voluntad para suscribir el presente instrumento con el objetivo de establecer el mecanismo para el otorgamiento de Becas por Convenio o acuerdo interinstitucional conforme al Título Sexto, Capítulo II, Artículo 145, fracción VII y demás relativos del Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- B) Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente instrumento, no existe error, dolo, mala fe, violencia, ni lesión y que lo otorgan con plena capacidad legal.
- C) En atención a lo expuesto e indicado, "LAS PARTES" manifiestan su total conformidad y se sujetan al tenor de las siguientes:

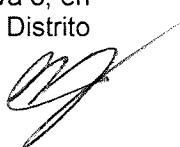
C L A Ú S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como propósito establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre "LAS PARTES", a fin de conjuntar esfuerzos para otorgar Becas de estudio para exentar hasta un 50% la aportación económica establecida por la Tesorería General por derecho de inscripción a un ciclo escolar para estudiantes nacionales de Nivel Medio Superior y Licenciatura que se imparten en "LA UNIVERSIDAD" y con ello apoyar a los estudiantes de escasos recursos que solicitan la gestión ante "LA LEGISLATURA". Cada legislador podrá proponer alumnos de escasos recursos pertenecientes al Estado de Nuevo León para ser beneficiados con la beca.

SEGUNDA. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO. Para ser acreedores al beneficio de Beca es indispensable cubrir la totalidad de los siguientes requisitos y seguir el procedimiento que se indica:

REQUISITOS:

1. Reunir los requisitos de elegibilidad de la dependencia donde desea ingresar. Por lo que la celebración del presente convenio no garantiza la admisión de los beneficiarios de la beca a los estudios que ofrece "LA UNIVERSIDAD".
2. Presentar carta de apoyo de "LA LEGISLATURA", dirigida al Director del Departamento de Becas de "LA UNIVERSIDAD" y firmada por el (la) Presidente(a) de la Mesa Directiva o, en su caso, por el funcionario de representación popular, es decir, por el Diputado del Distrito



Electoral correspondiente al domicilio del alumno, anexando el recibo de pago de cuotas escolares de la Tesorería General (impreso del SIASE) y el comprobante de domicilio.

- a. El estudiante solicitará a la "LA LEGISLATURA" una carta donde se indique al Departamento de Becas de "LA UNIVERSIDAD" que es recomendado para el trámite de Beca-Convenio o acuerdo interinstitucional.
3. Se deberá cumplir cabalmente con lo establecido en el Capítulo IV: De la inscripción y Título VI De las Becas del Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

PROCEDIMIENTO:

1. El estudiante deberá presentar la carta de apoyo de "LA LEGISLATURA", en la ventanilla que se le indique, anexando el recibo de pago de cuotas escolares de la Tesorería General y el comprobante de domicilio.
2. Una trabajadora social podrá evaluar la papelería presentada por el solicitante, para efectos de otorgar el beneficio correspondiente, o en su caso comunicar la papelería faltante. Para otorgar la beca se considerarán las zonas de bajos recursos, identificados en los resultados arrojados en los estudios realizados por la Facultad de Economía de la UANL y la Coordinación de Trabajo Social del Departamento de Becas.
3. El Departamento de Becas publicará en el SIASE, el porcentaje de beca asignado, según corresponda, el estudiante deberá revisar y/o reimprimir el recibo de pago de cuotas escolares de la Tesorería General para continuar con los trámites correspondientes de inscripción.
4. Tanto los requisitos como el procedimiento señalados en la presente cláusula deberán cumplirse de manera semestral y realizarse de manera personal.

TERCERA. RENOVACIÓN. Para la renovación de la beca, los beneficiarios, deberán mantener un promedio de calificación igual o mayor a 70 (setenta) y deberán aprobar sus materias en primera oportunidad, para lo cual, deberá de presentar fotocopia reciente y actualizada de kárdex, cuya antigüedad no exceda a 30-treinta días naturales con antelación al trámite de renovación de beca, así como la papelería mencionada en puntos anteriores. El alumno, para hacerse acreedor al beneficio de la beca, no deberá interrumpir su educación. En el caso de que el beneficiario se encuentre cursando simultáneamente dos programas educativos dentro de "LA UNIVERSIDAD", la beca solo podrá serle otorgada en uno de ellos.

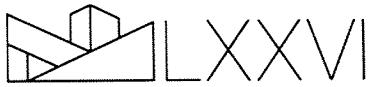
CUARTA. TRAMITACIÓN. Todo estudiante que realice el trámite, deberá allanarse respetando y cumpliendo, en todos sus términos la legislación universitaria vigente y, por ende, el apartado de becas establecido en el TITULO SEXTO del Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de acuerdo al Calendario Académico-Administrativo, de no ser así, "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de permitir o no el trámite correspondiente.

QUINTA. EXCEPCIONES. Quedan excluidos del presente Convenio los estudiantes que se encuentren en situación de cambio de dependencia, provengan de un proceso de regularización y/o presenten adeudos de períodos escolares anteriores.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA LEGISLATURA" CON LOS ESTUDIANTES: "LA LEGISLATURA", se compromete a brindar los siguientes apoyos:

- Gestión de Beca-Convenio o acuerdo interinstitucional ante "LA UNIVERSIDAD" sujetándose a los requisitos y cláusulas ya establecidas en este instrumento.
- Las demás que acuerden "LAS PARTES".





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA LEGISLATURA” CON “LA UNIVERSIDAD”: se enlistan de manera enunciativa más no limitativa a continuación:

1. Proporcionar un listado de los estudiantes propuestos para ser acreedores al beneficio de Beca, que provengan como apoyo directo de “LA LEGISLATURA”, conforme a los requerimientos del Departamento de Becas de “LA UNIVERSIDAD”.
2. En caso de existir algún tipo de adeudo, ejercer la función de gestor entre “LA UNIVERSIDAD” y el padre, madre o tutor oficial del estudiante, con la finalidad de que sea liquidado el adeudo, esto respecto al porcentaje de beca que haya sido otorgado.
3. Cada legislador que proponga beneficiarios, apoyará a “LA UANL” con la adquisición de mínimo un talonario de los boletos del Sorteo de la Siembra Cultural como apoyo al programa de becas.
4. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

OCTAVA. RESPONSABLES OPERATIVOS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para el cumplimiento del presente Convenio, deberán ser acordes a los recursos presupuestales y humanos con los que cuenten; asimismo, se llevarán a cabo de acuerdo a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada uno de ellos. “LAS PARTES” fungirán como responsables del seguimiento del presente Convenio hasta su total conclusión serán:

1. Por “LA UNIVERSIDAD” designa como responsable de realizar las actividades de este Convenio al Dr. Arnoldo Téllez López, Director del Departamento de Becas.
2. Por su parte, “LA LEGISLATURA”, designa como responsable de las actividades de este Convenio a la Mtra. Armida Serrato Flores, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

“LAS PARTES” deberán coordinarse para lograr los apoyos logísticos necesarios al fin de llevar a cabo el cumplimiento del objeto del presente Convenio, para lo cual participarán de manera conjunta, en la realización de las acciones técnicas necesarias.

NOVENA. NATURALEZA DEL CONVENIO. “LAS PARTES” manifiestan que los compromisos contenidos dentro del presente Convenio no constituyen un derecho de crédito presente o futuro entre ellas, ni entre terceros que sean beneficiarios con los acuerdos en este instrumento establecidos, que puedan reclamarse por la vía extrajudicial o judicial en cualquier eventualidad; toda vez que, el presente Convenio tiene su base única y exclusivamente en la buena fe y en la intención de “LAS PARTES” de preservar los valores educativos, sociales y culturales.

DÉCIMA. VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento tendrá una vigencia de tres (3) años con renovación previo acuerdo por escrito de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio específico que del mismo deriven, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por “LAS PARTES” y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios que se indican en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que le derivan del presente Convenio sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA. DIVISIBILIDAD. Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la ley. Sin embargo, de conformidad con la ley las demás disposiciones del Convenio no serán afectadas.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Convenio deberá realizarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", firmado por sus representantes y dentro del plazo de su vigencia.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, lo anterior sin perjuicio de los convenios y/o contratos específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos hasta su total conclusión, esto salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Ahora bien, "LAS PARTES" establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio, las que se señalan a continuación:

- a) La voluntad expresa de "LAS PARTES".
- b) La superveniente de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio.

"LAS PARTES" convienen en que la terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONVENIO: "LAS PARTES" convienen en que podrán rescindir el presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que alguna de ellas incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si alguna de "LAS PARTES" incumple cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la otra parte podrá optar por la rescisión, o bien, exigir su cumplimiento. En caso de optar por la rescisión del mismo, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Parte afectada comunicará por escrito a su contraparte la(s) causal(es) en que haya incurrido y que ameriten a juicio de la primera, la rescisión del Convenio, concediéndole un plazo de diez (10) días naturales para que alegue lo que a su derecho convenga y presente la documentación que juzgue pertinente. En dicho escrito se citará a la parte que incumplió para que en la fecha prevista comparezca a través de su representante legal, al levantamiento de un acta circunstanciada en que se hará constar la causa o causas de incumplimiento y/o violaciones al Convenio.

La parte afectada con base en la información y documentación de que disponga, emitirá la resolución que corresponda, misma que se notificará a la Parte incumplida, dentro de los diez (10) días naturales siguientes.

En caso de se lleve a cabo la rescisión, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



“LAS PARTES” convienen en que la rescisión de este Convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA OCTAVA. INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley, las demás disposiciones del Convenio no serán afectadas.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, “LAS PARTES” resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias. Lo no estipulado en el presente instrumento se resolverá por conducto de la instancia universitaria correspondiente. De no llegar a un acuerdo entre “LAS PARTES” se estará a lo dispuesto en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajena a la voluntad de “LAS PARTES”, señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanen del presente instrumento, así como de los convenios y/o contratos específicos. En tales supuestos “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de “LAS PARTES” por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO Y/O ANTICORRUPCIÓN. “LAS PARTES” garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones de anticorrupción y anti soborno establecidas en México.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este convenio deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).



No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de las partes.
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD. - "LA UNIVERSIDAD" no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones o por la suspensión o retraso en el desarrollo del objeto de este instrumento, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de "LA LEGISLATURA" con respecto a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente instrumento; y
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el puntual cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a cumplir en la esfera de su respectiva competencia con la legislación vigente en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que garantizan que tratarán como confidenciales los datos confidenciales de los estudiantes que se beneficiarían con motivo del objeto del presente Convenio, el personal de cada una de "LAS PARTES" o cualquier otro dato personal que puedan llegar a proporcionar a la otra Parte. Al efecto, deberán aplicar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Por lo anterior, "LAS PARTES" alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Por lo anterior, "LAS PARTES" subsistirá indefinidamente aún después de finalizar la relación entre "LAS PARTES". Asimismo, "LAS PARTES" deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que el aviso de privacidad de ambas Partes sea respetado en todo momento por la Parte que corresponda.

VIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO GENERAL. Este Convenio constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad, por lo que "LAS PARTES" lo consideran como definitivo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ASUNTOS NO PREVISTOS. - Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

VIGÉSIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONVENIO. - El presente Convenio constituye el acuerdo único entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita anterior a la fecha en que se firme el mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. INDEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



UANL

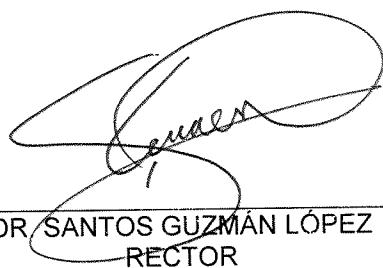
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, así como cualquier Convenio Modificadorio o anexos adjuntos al mismo, se regirán por la legislación aplicable en el Estado de Nuevo León, México, así como la normativa interna de "LA UNIVERSIDAD".

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, "LAS PARTES" se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

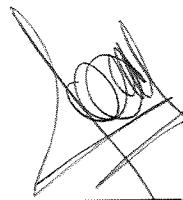
LEÍDO DEBIDAMENTE Y ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, "LAS PARTES" FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO EN 09-NUEVE EJEMPLARES ORIGINALES EN LA CIUDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO A LOS 27 DIAZ DEL MES DE ABRIL 2022

POR "LA UNIVERSIDAD"



DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ
RECTOR

POR "LA LEGISLATURA"



DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE BECAS DE ESTUDIO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN Y LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FECHA DE 27 DE ABRIL DE 2022.



TESTIGOS DE HONOR

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PAN

DIP. HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PRI

DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MC

DIP. JÉSSICA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MORENA.

DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PVEM

DIP. ANYLU BENDICIÓN HERNANDEZ
SEPULVEDA
COORDINADORA DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PT

DIP. MARÍA DEL CONSUELO
GÁLVEZ CONTRERAS
COORDINADORA DEL GRUPO
LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE BECAS DE ESTUDIO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN Y LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FECHA DE 27 DE ABRIL DE 2022.